

Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año). En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

Ficha de Identificación

Facultad: CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES		Colectivo Docente	Asignatura
Programa: DERECH	10		
Semestre:	Periodo	1. Harold Vega	1. Derecho penal
Sexto semestre	académico: 2p - 2019	2. Alexander	general
		Caicedo Villamizar	2. Procesal especial
		3. Wendy Galván	I-civil
		4. Carlos Cardona	3. Conciliación
		5. Ana María Ortega	4. Seguridad social
			5.Iniciativa
			empresarial

Docente Orientador del seminario

Wendy Galván Consuegra

Título del PAT Colectivo

¿Cuál es la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el Departamento del Atlántico durante la vigencia 2018 y lo corrido de 2019?

Núcleo Problémico

Los temas relacionados con el Pat Colectivo que elaboraran los estudiantes de Sexto semestre durante el segundo periodo académico de 2019 con respecto a ¿Cuál es la eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el Departamento del Atlántico durante la vigencia 2018 y lo corrido de 2019? Son:



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

- ➤ Eficacia de los trámites conciliables consignados en la cartilla abc del instituto colombiano de bienestar familiar, regional Atlántico en la vigencia 2018-2019.
- ➤ Eeficacia de la conciliación cómo mecanismo alternativo de solución de conflictos en la comisaria primera de familia del barrio carrizal de la ciudad de barranquilla en la vigencia 2018 –2019
- procedimiento que se aplica en la casa de justicia del barrio la paz en barranquilla para los conflictos de convivencia en la vigencia 2018-2019

Línea de Investigación

Conflicto, Postconflicto, Sociedad, Política y Educación

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para poder estudiar y/o valorar la eficacia que tiene la conciliación en la sociedad es importante instruir las bases que conllevan a emplear este mecanismo, como lo es el conflicto.

El conflicto forma parte de la vida en sociedad, de la relación de las personas y los grupos; no es un hecho negativo que debe ser eliminado, como se ha creído tradicionalmente, haciéndolo sinónimo de violencia e irracionalidad, intentando evitarlo y resolverlo cuando surgía.

Aunque el conflicto puede estar ligado a aspectos negativos que hay que procurar evitar o atenuar también puede generar pautas de evolución y desarrollo.

Asimismo, el conflicto conforma una simultaneidad compleja ya que en él se vinculan varias características que enfocarían de forma distinta la percepción de la definición de conflicto en cada una de las personas.

Una sociedad sin conflictos permanecería estancada, es por ello, que la noción no es tanto evitar los conflictos sino manejarlos de tal manera que podamos dividir la captación positiva y negativa del mismo para orientar un desarrollo personal constructivo y positivo o en su defecto grupal. Al respecto menciona (Yubero 1999), "El conflicto puede ser Considerado como una parte del combustible que permite poner en marcha la maquinaria social".



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

Al identificarse que el conflicto es la base primeriza que lleva a fusionar de forma directa la utilización del procedimiento de conciliación o conciliatorio es importante destacar o conocer entonces ¿Qué es la conciliación o el proceso de conciliación para la solución de conflictos?

La comisaría de familia es una entidad que busca la armonía, la paz, la buena convivencia y el buen desarrollo dentro de una familia, evitando debidamente los conflictos dentro de la misma, y procurando así el bienestar de los menores dentro del hogar.

Como lo establece el Artículo 42 de la constitución política de Colombia, La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Como bien resaltamos, el estado y la sociedad garantizan la protección integral de la misma, esto incluye, un entendimiento y buena relación dentro de cada miembro de la familia, para así evitar que los menores sean quienes sufren las debidas consecuencias.

Agregamos también unos de los artículos fundamentales que tiene nuestra constitución, que es el Artículo 44, en el que se establece que **Son derechos fundamentales de los niños**: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia** y no ser separados de ella, **el cuidado y amor**, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Entonces, nuestro fin como proyecto es ayudar a que cada uno de los derechos y deberes que tiene una familia sean cumplidos completamente, evitando así, un desequilibrio en la armonía del hogar y procurando el buen desarrollo de los niños, y hacemos énfasis en manejar unas buenas relaciones familiares en la que se dé el cuidado, el amor, el entendimiento y la buena salud mental de todas las personas dentro del núcleo familiar.

Finalmente buscamos como proyecto dar conocimiento a la comunidad de lo que se maneja dentro de la comisaría de familia, de cuándo pueden llevar sus procesos y qué garantía te brinda la comisaría para que se haga efectivo y valedero la solución de ésta.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

JUSTIFICACIÓN

En Colombia, la conciliación es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más importantes y desarrollados, es decir, La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Los operadores de la conciliación, tales como, conciliadores, centros de conciliación e instituciones públicas y privadas que hacen parte del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia aplican la conciliación todos los días; sin embargo, en la práctica cada uno de ellos adelanta el procedimiento conciliatorio de una manera diferente, pese a que las normas legales que rigen la conciliación son las mismas.

Cuando se habla de procedimiento conciliatorio se hace referencia a la sucesión de pasos que el conciliador, en algunos casos con la ayuda de un centro de conciliación, debe adelantar para llevar a cabo una conciliación extrajudicial en derecho. El procedimiento conciliatorio empieza con la solicitud de conciliación que la persona interesada presenta al operador seleccionado que ofrece servicios de conciliación, y termina con el seguimiento que se debe hacer a los casos atendidos. Para efectos del presente documento, la audiencia de conciliación es una parte del procedimiento conciliatorio.

Así, definido el procedimiento conciliatorio, en Colombia la conciliación extrajudicial en derecho está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento. Entre las normas más importantes tenemos la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991.

En lo que respecta al lugar de estudio de este proyecto de investigación y teniendo entonces conocimiento de la base de la conciliación y la proporción de ésta, nos enfocamos en especial a determinar la eficacia de este mecanismo en la comisaria primera de familia del barrio carrizal (calle 46 # 6-55) de la ciudad de barranquilla; ejecutándose una constante exploración de los casos que han sido recibidos de forma directa en esta área para los años 2018 y 2019.

Es importante poder conocer las experiencias de cada persona vinculada a este proceso conciliatorio, ¿Qué tan eficaz fue la norma para la solución de sus conflictos?, ¿Optan las personas por este procedimiento?, ¿Cuáles son las cifras que se evidencian en las bases de datos de la comisaria con relación a los casos presentados en los años 2018-2019?



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar la eficacia que tiene la conciliación como Mecanismo alternativo de solución de conflictos

Objetivos Específicos

- Especificar la situación y valuar la importancia de las 5 características principales de los centros de conciliaciones desde las expectativas de la comunidad.
- Incentivar a la comunidad al conocimiento de las funciones y garantías que brindan las comisarías que hacen conciliaciones

REFERENTE TEÓRICO

Marco Histórico.

Es importante conocer desde cuando se perpetúa la conciliación como mecanismo en nuestro país, al entenderse que como todo mecanismo ha tenido su historia y sus inicios.

La conciliación en nuestro país se remonta al año de 1948. Aparece la posibilidad conciliatoria bajo los decretos 2158 y 4133 este último contiene el Código Procesal del Trabajo. En el año 1970 se expide el Decreto 1400, se incluye en esta normatividad la Conciliación para todas las controversias de mínima cuantía bajo trámite de verbal sumario, artículos 432 y 439 C. P. civil. En 1989, en materia agraria se expide el decreto 2303, donde en su artículo 31, dispone que en los procesos ordinarios de deslinde y amojonamiento se dé lugar a una audiencia de conciliación preliminar.

Así mismo, el artículo 35 del mismo decreto determina que en los procesos declarativos, agrarios, igual se debe celebrar conciliación A partir del año 1991 entra la conciliación a hacer parte de nuestras instituciones jurídicas para instrumentar una nueva vía de solución pacífica de conflictos.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

Es así como en el artículo 116 de la Constitución expresamente se preceptúa:

"La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función Jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley"

En el mismo año se dicta la ley 23, donde en su capítulo III, incluye todo lo atinente al régimen de conciliación laboral, lo cual no rigió al no expedirse el decreto modificatorio de la estructura del ministerio del trabajo, pero en civil y familia la conciliación si se implantó. En el mismo año 91 el decreto 2282 reformó el código de procedimiento civil, estableciendo la conciliación judicial dentro del marco de procedencia en procesos ordinarios y abreviados.

En la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia la conciliación fue elevada a Rango Estatutario en su artículo 13, donde la consagra en su numeral 3º como mecanismo de ejercicio de la función jurisdiccional.

En 1998 se dicta la Ley 446 de julio 7, donde en su parte III, título I, capítulo I, artículo 64 define la conciliación, indica los asuntos conciliables, haciéndola extensiva a otros campos del derecho como a la especialidad de familia, donde se instituyó en la forma procesal y extraprocesal.

En el mismo año 1998 se expidió El decreto 1818, que contiene el Estatuto de los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Ley 497/99 Jurisdicción de Paz, Artículo 9º. Así mismo, la Ley 640/01 dicta normas relativas a la conciliación.

La Conciliación la define el artículo 64 de la ley 446/98 como: "... un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero, neutral y calificado, denominado conciliador."

La conciliación constituye un mecanismo útil para la solución de los conflictos en razón que ofrece a las partes involucradas en él la posibilidad de llegar a un acuerdo, sin necesidad de



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

acudir a la vía del proceso judicial, que implica demora, costos y congestión para los despachos judiciales.

Del mismo modo, es importante resaltar los antecedentes de la institución de la conciliación en la legislación que rige la iglesia católica. En efecto en el derecho canónico, se le consagra como un deber cristiano que tiene los jueces y los particulares para evitarlitigios.

Marco Conceptual

Comisarías de familia

Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Se encarga de articular y coordinar el conjunto de actividades del Estado relacionadas con la protección a la niñez más desfavorecida y con la promoción de la integración y realización armónica de la familia.

Violencia intrafamiliar

Es la ejercida entre los miembros de una misma familia, produciendo algún tipo de daño físico o psíquico en la víctima. Se refiere al ejercicio de la violencia en el seno de una familia. Generalmente por vergüenza o temor esta situación no es denunciada ante las autoridades competentes.

Maltrato infantil

Son los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

Marco Teórico

Teniendo en cuenta que todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales.

Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

En los municipios en donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dentro de los mismos objetivos y dentro de la teoría que manejan las comisarías, está garantizar que la prestación del servicio, el imperio de la Constitución y de la ley, no podrán subordinarse al logro de reivindicaciones materiales, sean éstas laborales, económicas, profesionales o de cualquier orden.

De igual forma buscan propugnar por la organización a nivel regional y nacional, por capítulos, de los Comisarios y Comisarías del país, brindando el apoyo, asesoría y lo que se requiriere para tal propósito.

Y finalmente tratan de ejercer la vocería y representación de los Asociados ante las instancias legales pertinentes de los diferentes órdenes, en procura del reconocimiento de los derechos gremiales y de sus miembros individualmente considerados.

Entender el significado preciso de las palabras y de los conceptos que se encuentran dentro de una idea es fundamental, para que de esta manera puedan ser utilizados adecuadamente y así obtener el mayor provecho de éstos. En relación con lo anterior; en la conciliación es doblemente importante precisar su significado, ya que dentro de ésta se han depositado grandes expectativas, principalmente la urgencia e importancia de poder encontrar la forma correcta de dar a conocer a



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

los ciudadanos un significado en el cual se entienda correctamente qué es, para qué sirve y sobre todo, las bondades que brinda al ser utilizarla como método alterno de acceso a la justicia. Ya anteriormente se citó la definición de mediación como lo expresa la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del centro de conciliación del barrio la paz, sin embargo, la doctrina la explica de una forma más detallada. "La mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un facilitado (conciliador), que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto."1 En la actualidad los métodos alternos de solución de conflictos han escalado de manera significativa, a nivel mundial, como una forma de resolución de controversias de una forma pacífica, además de coadyuvar con la disminución de la carga laboral a la vía judicial, que se ha saturado de asuntos. La mediación como método alterno de solución de controversias, ha venido a revolucionar la forma de resolver disputas, pues en ella, de forma voluntaria las partes involucradas son participantes activos en la búsqueda de las soluciones más viables, guiados por un tercero neutral el cual ayuda a las partes a través de técnicas de comunicación, a que ellas mismas propongan y disipen sus diferencias, sin que este proponga o intervenga en el resultado; esto beneficia a los implicados, pues con ello se disminuye el desgaste de la relación y al ser los involucrados quienes resuelven de manera directa sus diferencias, existe un mayor cumplimiento de los acuerdos mediados. La mediación se configura como intervención para resolver conflictos, facilitando el entendimiento y la toma de decisiones entre las partes implicadas, En la medida que mantiene características diferenciales específicas respecto de otros métodos de resolución.

Marco legal.

Actualmente en Colombia existen diversas normas que regulan los mecanismos alternativos para la solución de conflictos como son la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998, la Ley 23 de 1991, sentencia 242 de 1997 corte constitucional, decreto 1818 de 1998, sentencia 160 de 1999 corte constitucional, sentencia 247 de 1999 corte constitucional y la ley 1801 de 2016.

LEY 640 de 2001

El congreso de la república de Colombia decreta: Capítulo I
NORMAS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN ARTICULO
10. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá

contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

- 2. Identificación Del Conciliador.
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

PARAGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por del artículo 620 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado.

PARAGRAFO 3o. En materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 51 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.

ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo.

ARTICULO 3o. CLASES. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.

PARAGRAFO. Las remisiones legales a la conciliación prejudicial o administrativa en materia de familia se entenderán hechas a la conciliación extrajudicial; y el vocablo genérico de "conciliador" remplazará las expresiones de "funcionario" o "inspector de Trabajo" contenidas en normas relativas a la conciliación en asuntos laborales.

ARTICULO 4o. GRATUIDAD. Los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el Gobierno Nacional.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

CAPITULO II. DE LOS CONCILIADORES

ARTICULO 50. CALIDADES DEL CONCILIADOR. El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados.

Los estudiantes de último año de Sicología, Trabajo Social, Psicopedagogía y Comunicación Social, podrán hacer sus prácticas en los centros de conciliación y en las oficinas de las autoridades facultadas para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias. Para el efecto celebrarán convenios con las respectivas facultades y con las autoridades correspondientes.

ARTICULO 60. CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS FACULTADOS

PARA CONCILIAR. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá velar por que los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 70. CONCILIADORES DE CENTROS DE CONCILIACION. Todos los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que aprueben la evaluación administrada por el mismo Ministerio y que se inscriban ante un centro de conciliación, podrán actuar como conciliadores. Sin embargo, el Gobierno Nacional expedirá el Reglamento en el que se exijan requisitos que permitan acreditar idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área en que vayan a actuar.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

Los abogados en ejercicio que se inscriban ante los centros de conciliación estarán sujetos a su control y vigilancia y a las obligaciones que el reglamento del centro les establezca.

PARAGRAFO. La inscripción ante los centros de conciliación se renovará cada dos años. ARTICULO 80. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- 2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
- 3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 5. Formular propuestas de arreglo.
- 6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
- 7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.

PARAGRAFO. Es deber del conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

ARTICULO 9o. TARIFAS PARA CONCILIADORES. El Gobierno Nacional establecerá el marco dentro del cual los centros de conciliación remunerados, los abogados inscritos en estos y los notarios, fijarán las tarifas para la prestación del servicio conciliación. En todo caso, se podrán establecer límites máximos a las tarifas si se considera conveniente.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

CAPITULO III. DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

ARTICULO 10. CREACION DE CENTROS DE CONCILIACION. «Ver

Modificaciones directamente en la Ley 23 de 1991> El primer inciso del artículo 66 de la Ley 23 de 1991 quedará así:

"Artículo 66. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. Los centros de conciliación creados por entidades públicas no podrán conocer de asuntos de lo contencioso administrativo y sus servicios serán gratuitos".

ARTICULO 11. CENTROS DE CONCILIACIÓN EN CONSULTORIOS JURÍDICOS DE FACULTADES DE DERECHO. Los consultorios jurídicos de las facultades de derecho organizarán su propio centro de conciliación. Dichos centros de conciliación conocerán de todas aquellas materias a que se refiere el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores solo en los asuntos que por cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos.
- 2. En los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos, los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores.
- 3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director del mismo o del asesor del área sobre la cual se trate el tema a conciliar.
- 4. Cuando la conciliación se realice directamente el director o el asesor del área correspondiente no operará la limitante por cuantía de que trate el numeral 1 de este artículo.

Con todo, estos centros no podrán conocer de asuntos contencioso-administrativos.



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

PARAGRAFO 1o. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos y no se tendrán en cuenta para la determinación del índice de que trate el artículo 42 de la presente ley.

PARAGRAFO 2o. A efecto de realizar su práctica en los consultorios jurídicos, los estudiantes de Derecho deberán cumplir con una carga mínima en mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con anterioridad a la misma deberán haber cursado y aprobado la capacitación respectiva, de conformidad con los parámetros de capacitación avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho a que se refiere el artículo 91 de la Ley 446 de 1998.

ARTICULO 12. CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

<Artículo INEXEQUIBLE>

ARTICULO 13. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CONCILIACION. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Establecer un reglamento que contenga:
- a) Los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional;
- b) Las políticas y parámetros del centro que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores; Un código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial de los centros que garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.
- 2. Organizar un archivo de actas y de constancias con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional.
- 3. Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al trámite conciliatorio.
- 4. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 5. Remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho, en los meses de enero y julio, una relación del número de solicitudes radicadas, de las materias objeto de las controversias, del número de acuerdos conciliatorios y del número de audiencias realizadas en cada periodo. Igualmente, será



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

obligación de los centros proporcionar toda la información adicional que el Ministerio de Justicia y del Derecho le solicite en cualquier momento.

6. Registrar las actas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de esta ley y entregar a las partes las copias.

ARTICULO 14. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACION. Logrado el acuerdo Conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de los centros de conciliación, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia, deberán registrar el acta ante el centro en el cual se encuentren inscritos. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 1o. de esta ley.

Cuando se trate de conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo el Centro, una vez haya registrado el acta, remitirá el expediente a la jurisdicción competente para que se surta el trámite de aprobación judicial.

Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación.

El registro al que se refiere este artículo no será público. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento que determine la forma como funcionará el registro y cómo se verifique lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 15. CONCILIACION ANTE SERVIDORES PUBLICOS. Los servidores Públicos facultados para conciliar deberán archivar las constancias y las actas y antecedentes de las audiencias de conciliación que celebren, de conformidad con el reglamento que el Gobierno Nacional expida para el efecto.

Igualmente, deberán remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho, en los meses de enero y julio, una relación del número de solicitudes radicadas, de las materias objeto de las controversias, del número de acuerdos conciliatorios y del número de audiencias realizadas en



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

cada período. Los servidores públicos facultados para conciliar proporcionarán toda la información adicional que el Ministerio de Justicia y del Derecho les solicite en cualquier momento.

ARTICULO 16. SELECCION DEL CONCILIADOR. La selección de la persona que actuará como conciliador se podrá realizar:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b) A prevención, cuando se acuda directamente a un abogado conciliador inscrito ante los centros de conciliación;
- c) Por designación que haga el centro de conciliación, o
- d) Por solicitud que haga el requirente ante los servidores públicos facultados para conciliar.

ARTICULO 17. INHABILIDAD ESPECIAL.

El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma. Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador.

Los centros de conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados los centros o sus funcionarios.

LEY 23 DE 1991

Dicta normas sobre descongestión de despachos judiciales, traslada competencias a funcionarios de tránsito y de policía, reglamenta la conciliación laboral, de familia, contencioso administrativo, procedencia, inasistencia a la audiencia, efectos del acta y de la audiencia, intervención del Ministerio Público e integración de comités de conciliación en



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	1/02/2017
Página	1 de 1

Entidades públicas. Reglamenta los centros de conciliación, calidades de conciliadores, desarrollo de la audiencia. Determina la conciliación en equidad, el arbitramento institucional e independiente, efectos, alcances, procedimiento. Art. 1 a 120. Vigencia Art. 121.

SENTENCIA 242 DE 1997

El derecho de acceso a la administración de justicia y el arbitramento como mecanismo alterno de impartirla.

DECRETO 1818 DE 1998

Define los mecanismos alternativos de solución de conflictos, las normas aplicables a la conciliación judicial, extrajudicial, contencioso administrativa, centros de conciliación, conciliadores, tarifas, sanciones, procedimiento, efectos. Conciliación prejudicial, homologación de conciliaciones contenciosas y conciliación en equidad. Determina el arbitramento, laudo, procedimiento, recursos, arbitraje internacional, efectos, alcances y la amigable composición, concepto y efectos. Indica la utilización de estos mecanismos en las controversias contractuales estatales. Art. 1 a 231. Vigencia art. 232.

LEY 446 DE 1998

Conciliación, normas generales de la conciliación ordinaria, art. 64 a 69, normas generales de la conciliación contenciosa administrativa, art. 70 a 76. Comité de Conciliación, art. 75. Conciliación extrajudicial, art. 77 a 79. Conciliación prejudicial en materia contencioso-administrativa, art. 80 y 81. Conciliación ante las autoridades del trabajo, art. 82 a 87. Conciliación administrativa en materia de familia, art. 88 a 90. Centros de conciliación, art. 91 a 96. Conciliadores, art. 97 a 100. Conciliación judicial, art. 101, en materia civil, art. 102 y 103, en materia contencioso-administrativa, art. 104 y 105. Conciliación en equidad, art.

106 a 110. Arbitraje, normas generales, tramite pre arbitral y procedimiento, art. 111 a 129. Amigable composición, definición, efectos, designación, art. 130 a 132.

SENTENCIA 160 DE 1999

Naturaleza y definición de la conciliación. Conciliación laboral aplicabilidad, como requisito de procedibilidad, operancia en procesos ejecutivos y en los de fuero, conciliación laboral prejudicial y vía gubernativa, prescripción de la acción, como derecho de acceso a la justicia.

SENTENCIA 247 DE 1999

Conciliación laboral como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción. Conciliación en familia como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción.

LEY 1801 DE 2016

Expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Señala la adopción de mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos, para indicar que los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia. Dentro de los mecanismos se encuentran: la conciliación y la mediación. Igualmente determina que además de las autoridades de Policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los jueces de paz, las personerías, los centros de conciliación de universidades, las cámaras de comercio del país y demás centros de conciliación del sector privado, siempre que el servicio sea gratuito. (Art. 213 a 2).

METODOLOGÍA

Este estudio se enmarca en las investigaciones con enfoque descriptivo y cualitativo, básicamente en las que se inscriben en el ámbito del Paradigma Hermenéutico Descriptivo el cual es mostrado por Martínez Migueles (2007), quien lo retoma de Dilthey (que es uno de los principales exponentes del método hermenéutico en las ciencias humanas) definiéndolo en los siguientes términos: "Es el proceso por medio del cual conocemos la



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

vida psíquica, con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación" (p. 50-51). Es decir, la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad y las connotaciones que tiene en el contexto en el cual se desarrolla el estudio.

El tipo de investigación definido es de naturaleza cualitativa que de acuerdo con Bernal (2010), corresponde a la presentación con enfoque cualitativo en el cual se utilizan técnicas e instrumentos acordes con el problema objeto de estudio que se va a realizar, entre los cuales se señalan el análisis de texto.

La población está conformada por el análisis jurisprudencial, de la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud los actores en este estudio serían las sentencias de la Corte Constitucional y las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia Colombiana. Que de acuerdo con Bernal (2010), "la población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. La muestra que se tomó para el desarrollo de esta investigación es, no probabilístico, es decir se tomó una muestra intencional" (p.160).

En el desarrollo de la investigación para el logro de los objetivos del proyecto se llevó a cabo una planeación del estudio por fases, siguiendo el siguiente recorrido metodológico: Fase 1. Recuperación de información de fuente secundaria, relacionada con el tema de investigación. En este caso la información se encuentra compilada en sentencias o textos, internet, audios, etc. Será trasladada a fichas de análisis documental.

Fase 2. Procesamiento, tratamiento y análisis de la información. Los datos obtenidos fueron procesados mediante técnicas cualitativas y sujetos a un análisis cualitativo. La información que resulto de este procesamiento fue utilizado en la elaboración de los informes y los capítulos del documento final.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que utilizaremos para el desarrollo de nuestro Proyecto Académico de Trabajo (PAT), es de investigación explicativa, teniendo en cuenta que



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

el tipo de investigación que se utiliza es con el fin de intentar determinar las causas y consecuencias de un fenómeno concreto. Se busca no solo el qué sino el porqué de las cosas, y cómo han llegado al estado en cuestión.

POBLACIÓN Y MUESTRA

El presente trabajo de investigación se desarrolló con las bases halladas en cada una de las encuestas realizadas a cada individuo vinculado directa o indirectamente con la comisaria primera de familia del barrio carrizal y de la cual abstraíamos información certera con la colaboración activa de los conciliadores del lugar.

La comisaria primera de familia ubicada en el barrio carrizal es una de las más visitadas al catalogarse como un centro para la solución de conflictos, ya que su fin es, Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. Del mismo modo, atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica que se utilizará será la del análisis documental, los mismos serán sometidos a análisis de tipo institucional, entre los que se encuentran archivos públicos (en materia judicial) y estadísticas oficiales, documentos de organizaciones no gubernamentales, las publicaciones en Medios de comunicación.

El instrumento de recolección de la investigación utilizados serán Encuestas y o entrevistas utilizadas en aras de obtener más información, previa lectura y aceptación del consentimiento informado. Se busca registrar, ordenar y almacenar la información obtenida. La información recolectada en la investigación se someterá a un análisis de contenido y al resumen crítico del mismo.

FUENTES DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

- a) **Primarias**: esta información será suministrada por algunos de los usuarios de las comisarias que realizan conciliaciones.
- b) **Secundarias**: A través de Documentos observados por los integrantes del grupo PAT colectivo, entre ellos consulta libros como la Constitución nacional, autores doctrinales, sentencias, artículos PDF, leyes y normativa

Dentro del proceso de análisis de la información se emplearán diversas técnicas una de ellas es **EL SUBRAYADO**, técnica de estudio consiste en poner una raya debajo de las palabras que se consideran más importantes de un tema. Continuamente, el subrayado se utiliza para determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor; una forma consiste en trabajar desde la primera lectura del texto, donde se van subrayando las ideas principales, para luego aislarlas rápidamente del resto del trabajo y reestructurar las en un plan lógico o real de la obra o para resumir la misma.

CONCLUSIONES

Con todo el desarrollo del proyecto de investigación llegamos a la conclusión de que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos sí es eficiente según los casos estudiados en la comisaria primera de familia del barrio carrizal, ya que, en todos los factores las evidencias apuntan que en la mayoría de los procesos recibidos y ejecutoriados se han respetado lo pactado y que además llegar a un acuerdo no fue tan extenso ya que los conciliadores de la comisaria fueron lo más eficientemente posible para mencionar cada una de las garantías y obligaciones a las que están sujetos las partes de un proceso llevando esto a que las mismas con la orientación del conciliador lograran proponer y acatar soluciones capaces de facilitar el estudio de los casos de familia que ellos presentaban a estos centros.

Nos enorgullece también que con la búsqueda de información los conciliadores aceptaron ser parte de una brigada que se puede brindar a la población para darles a conocer todos



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

los factores que aborda la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

- Almanza Iglesias, M., Carpintero Mercado, K., & Mercado Villa, L. K. (2018). Estabilidad laboral de la mujer trabajadora en estado de embarazo. Erg@omnes, 10(1), 129-155. https://doi.org/10.22519/22157379.1216
- Antúnez Sánchez, A., & Polo Maceiras, E. (2016). El tratamiento jurídico de la etiquetacertificación ambiental. Regulación en el derecho cubano. Advocatus, (26), 17-40. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.924
- Arias, Melba. La conciliación en Derecho de Familia. Bogotá: Legis, 2003 (346.015A74 C)
- Arrieta, J. P., & Argüelles, P. T. (2015). Política, derecho y post-conflicto. Advocatus, (25), 89-104.
- Arteta Ripoll, C. (2016). Barbarie y civilización en el pensamiento jusfilosófico latinoamericano. Advocatus, (26), 239 - 252. Recuperado a partir de http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view /674
- Barreto Ardila, Hernando y otros. Curso de Conciliación. Bogotá: Doctrina y Ley, 2002 (347.09/B17c)
- Barrios Arroyabe, Y., & Mejía Turizo, Y. M. (2017). Algunos apuntes sobre el acuerdo Comercial Unión Europea- Colombia: Un Bloque Económico contra una Nación. Erg@omnes, 9(1), 169-181. https://doi.org/10.22519/22157379.1017



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

- Berrocal Duran, J. C., Mejía Turizo, J., & Villamizar González, R. L. (2018). Razonamientos jurisprudenciales de las altas cortes en la protección de la estabilidad laboral reforzada. Erg@omnes, 10(1), 114-128. https://doi.org/10.22519/22157379.1215
- Berrocal Duran, J. C., & Reales Vega, R. J. (2017). Justicia y eficacia de la ley 1774 de 2016 en el trato de los humanos con los animales. Erg@omnes, 9(1), 76-98. https://doi.org/10.22519/22157379.1012
- Buelvas Mendoza, M., & Florez Campo, O. (2017). Elementos para la discusión sobre la gobernanza y gobernabilidad en el posconflicto en Colombia. Erg@omnes, 9(1), 145-168. https://doi.org/10.22519/22157379.1016
- Castaño Garcia, José Ignacio. Tratado sobre conciliación. Bogotá: Leyer, 2004 (347.09/C17t)
- Castro Alfaro, A. (2019). La correcta funcionalidad de la cadena de custodia como medio de preservación de la capacidad demostrativa de los elementos materiales probatorios y evidencia física. Erg@omnes, 11(1), 49-73. https://doi.org/10.22519/22157379.1395
- Cruz Mahecha, D. E., & Restrepo Pimienta, J. L. (2016). La dignidad de la persona humana, su papel en la conformación del Estado Social de Derecho y en el ejercicio de la función constituyente y legislativa. Advocatus, (26), 253 261. Recuperado a partir de http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view /675
- De La Hoz Del Villar, K. J. (2017). Desafíos de la víctima frente a la figura del acusador privado dentro del proceso penal colombiano. Erg@omnes, 9(1), 99-115. https://doi.org/10.22519/22157379.1013
- De León Vargas, G. I., Ballestas León, D. M., & Martinez Martinez, F. (2017). Amartya Sen, teoría de un desarrollo integral, aportes para la superación de la pobreza extrema y construcción



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

de paz en los Montes de María. Erg@omnes, 9(1), 33-52. https://doi.org/10.22519/22157379.1010

- Escudero Alzate, María Cristina. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:

 Conciliación, arbitramento y amigable composición. Bogotá: Leyer, 2006 (303.6/E 67m)
- González García, A. (2016). MUSLIM PROPOSAL TOWARDS A COMMON BASE OF INTERRELIGIOUS DIALOGUE. Advocatus, (28). Recuperado a partir de http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/824
- Huertas Díaz, O. (2016). Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinares. Advocatus, (26), 93-106. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.936
- Hundek Pichón, L. (2016). Mujeres reinsertadas:. Advocatus, 14(27), 65-82. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.921
- Julio Peterson, A., & Sánchez Roca, D. (2016). Percepción del empleador: competencias del egresado de Enfermería de la Universidad Popular del Cesar. Advocatus, (26), 227 237. Recuperado a partir de http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view /673
- Latorre Iglesias, E., Restrepo Pimienta, J., & Gómez Gómez, M. (2016). La necesidad de repensar el derecho Hiperconsumo y macdonalización de la sociedad. Advocatus, 14(27), 175-188. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.935
- León García, M. V. (2016). El debate jurídico entorno a la tensión del principio de confianza legítima y la prevalencia del interés general. Erg@omnes, 8(1), 83-93. https://doi.org/10.22519/22157379.784



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

- Osorio Gutiérrez, M. (2015). Establecimiento de comercio en relación con los hosting web. Advocatus, (24), 67-77. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.984
- Pablo Dorantes, C. E., & Villamizar González, R. luz. (2019). Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. Análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México. Erg@omnes, 11(1), 90-103. https://doi.org/10.22519/22157379.1397
- Pereira Blanco, M. (2016). La regulación energética en el sistema jurídico colombiano: el papel de las autoridades ambientales y energéticas en el contexto de las energías renovables. Advocatus, (26), 77-91. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.933
- Pérez Vásquez, R. (2015). La decisión judicial. Erg@omnes, 7(1), 30-55. https://doi.org/10.22519/22157379.742
- Roca Franco, J. F., & Escobar Alcaraz, J. A. (2015). Doble periodo de vacaciones como derecho de carácter principal a trabajadores catalogados de alto riesgo. Erg@omnes, 7(1), 134-149. https://doi.org/10.22519/22157379.747
- Rodelo García, M., & Berrocal Duran, J. C. (2019). Responsabilidad del Estado colombiano por actos de guerra en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. Erg@omnes, 11(1), 146-170. https://doi.org/10.22519/22157379.1503
- Romero Marín, L. C., & Ibarra Lozano, J. E. (2017). La pensión especial anticipada de vejez: Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la eficacia simbólica del derecho. Advocatus, 2(29), 41-57. https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1656
- Valdez Sanchez, Roberto. La Transacción, Solución Alternativa de Solución de Conflictos. Bogotá: Legis, 1998. (347.605/V153t



Cod-Doc	FT-IV-015
Versión	1
Fecha	16/01/2017
Página	1 de 3

Villa Villa, S. I. (2016). Editorial: Evolución de las instituciones de educación superior. Advocatus, (24), 12-14. Recuperado a partir de http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/303

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

Si aporta en la medida que si se entiende el desarrollo sostenible como una mejora en la calidad e vida de los seres humanos el crecimiento económico debe ser con justicia social y eso significa que los empleadores y los trabajadores deben obrar correctamente

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

El plan de Estudios está enmarcado en el modelo pedagógico Curricular Investigativo, ya que desde las asignaturas se toma el acervo teórico necesario para que los estudiantes tomen contacto con el entorno social y se enteren en este caso, de los eventos de la estabilidad laboral reforzada apuntando al derecho procesal al derecho laboral, a la filosofía del derecho ya que estos son derechos innominados al derecho constitucional.

5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará un artículo, o una presentación en evento (divulgación), b) se derivará un trabajo de grado, o una intervención comunitaria; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

Este PAT colectivo se presentara en el encuentro institucional de Pat Colectivo en el 2p-2019 y generara un artículo para la revista Erg@OMNES, y será continuara como trabajo de grado.